



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día <sup>09</sup> de Octubre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente Letra: V.A. N° 365/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ DESIGNACIÓN AGENTES EN PLANTA PERMANENTE IPAUSS” (II Cuerpos)** en un total de 277 fojas; más un Anexo Documental, caratulado: **“COPIA DEL EXPTE. FE N° 48/06 CARATULADO “S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS”;**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas; expidiéndose a continuación en orden a emitir su Voto: “... Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia formulada ante este Tribunal de Cuentas, con fecha 06 de Octubre de 2006, por parte de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Tierra de Fuego, representada por su Secretario Adjunto Miguel A. OLIVARES y el Prosecretario Gremial Julio C. PERALTA, en la que indican haber tomado conocimiento que *“el Directorio del IPAUSS ha efectuado una numerosa designación de agentes EN PLANTA PERMANENTE -la última semana- vulnerando LA LEY, SUS PROPIAS RESOLUCIONES y las partidas y el presupuesto de dicha institución...”*. Concluyendo que esas designaciones de agentes en planta permanente, sin partida presupuestaria, en forma directa, y sin concurso, constituyen por parte del Directorio del IPAUSS un accionar antijurídico, ilegítimo y que puede ocasionar como consecuencia perjuicios económicos a la institución, como por ejemplo reclamos judiciales por parte de aquellas personas mal designadas por un acto nulo de nulidad absoluta, debiéndose aplicar en tal caso la responsabilidad personal de los funcionarios, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Provincial 641.-----

Por ello, entienden, ante este accionar ilegítimo corresponde la intervención de este organismo de control a fin de imponer las sanciones pertinentes e intimar a que se declare la nulidad de todas y cada una de las designaciones efectuadas.-----

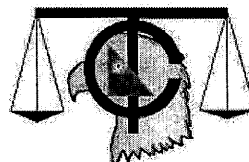
Por otra parte, con fecha 21 de Diciembre de 2006, se recepciona la Nota F.E. N° 745/06, por la cual el Fiscal de Estado de la Provincia remite copia certificada del Expediente F.E. N° 48/06, caratulado: **“S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS”**, por el que tramitó una denuncia de similar tenor ante esa Fiscalía, acorde lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución F.E. N° 76/06; actuaciones éstas que originaron el Anexo Documental mencionado ut supra, conforme consta a fs. 180 vta.-----

El citado administrativo, con sustento en el Dictamen F.E. N° 33/06, dispuso dar por finalizadas dichas actuaciones, desestimando la presentación efectuada en lo vinculado a la materia sujeta al control de esa Fiscalía de Estado, sin perjuicio de subsanar los vicios

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

organismo de control, *“a los fines de que arbitre las acciones que estime pertinentes, de acuerdo a las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, en lo referente a la asignación y distribución de las partidas presupuestarias afectadas a a las designaciones en cuestión, y el cumplimiento de cualquier otra prescripción sobre dicha materia.”*-----

Consultada la Asesoría Letrada acerca de la competencia de este Tribunal para entender en la presente denuncia, y previo diligenciamiento de las medidas sugeridas en el Dictamen A.L. - T.C.P. N° 06/06 (fs. 17/18), emite el Dictamen A.L. - T.C.P. N° 10/07, glosado a fs. 181/187, en el que la Asesora Letrada Dra. María Laura RIVERO distingue dos cuestiones que corresponde tratar. Una referida a la nulidad de las resoluciones dictadas, y, la otra, vinculada con el presunto perjuicio fiscal, en el marco de lo previsto por el art. 76 de la Ley Provincial 50.-----

Respecto a la primera cuestión, señala que es el Fiscal de Estado en orden a lo establecido por el art. 1° incs. d) y e) de la Ley Provincial 3, el que tiene entre sus funciones: *“d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia; y e) accionar judicial o administrativamente, por inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos o legislativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos”*; habiéndose pronunciado mediante el Dictamen F.E. N° 33/06 y la Resolución F. E. N° 76/06. -----

Indica que, habiendo tomado opinión el Fiscal de Estado en orden a la legalidad de las resoluciones de designación, las que en mérito de lo ordenado por la Resolución citada precedentemente deben reputarse como legítimamente emitidas en el marco del ejercicio de las facultades en la materia por parte del Directorio del IPAUSS, sin que se hayan detectado en el caso vicios calificantes de nulidad absoluta que permitan presumir la existencia de presunto perjuicio fiscal, tal como lo indicaban los denunciantes; sólo resta considerar la segunda cuestión en orden a las atribuciones de éste Tribunal de Cuentas, es decir si tales designaciones contaban con amparo presupuestario.-----

Señala el Dictamen comentado que, en ese marco, corresponde tramitar la presentación de autos, como denuncia por presuntos daños causados al Estado, en orden a lo previsto por el art. 76 de la Ley Provincial 50. Entiende, entonces, que corresponde dar intervención en las actuaciones a la Vocalía de Auditoría a los fines de que en el marco de lo previsto por dicha norma, remita las actuaciones al Auditor Fiscal designado en el organismo previsional, a efectos de analizar la documental arriada, desde un punto de vista estrictamente presupuestario, preferentemente la obrante a fs. 23/46 – 127 vta. - 178/180, y determinar si en relación a las designaciones ordenadas por las Resoluciones del Directorio del IPAUSS N° 322/06 (Designación de CP Humberto Javier RUBIO – fs. 112), N° 377/06 (Designación de CP Paola Analía FIANT - fs. 125), N° 378/06 (Designación de CP Magali



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

IGLESIAS – fs. 119), N° 416/06 (Designación de Abogada Silvia Mabel Ruiz – fs. 104/105), N° 417/06 (Designación de Abogada Guadalupe Lucía COLMEIRO - fs. 106) y N° 418/06 (Designación de Abogada Yanina FERNÁNDEZ – fs. 107), resulta acreditada la existencia de vacantes en la categoría 21, ello a la fecha de designación y en el marco de lo previsto en el art. 11 y detalle anexo de la Ley Provincial 702. Agrega que deberá requerirse al organismo, en el caso de resultar necesario a los efectos de acreditar el extremo precedentemente indicado, la correspondiente ratificación del Poder Ejecutivo en relación a la Resolución IPAUSS N° 438/06, glosada a fs. 23/24.-----

En consecuencia, se origina el Informe Letra: TCP – Deleg. IPAUSS N° 226/07, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, glosado a fs. 208/216. Tras efectuar un análisis de los expedientes por los que tramitaron tales designaciones, concluye dicho Informe en el sentido que *“queda evidenciado que al momento de las designaciones de los profesionales, la Categoría 21 no disponía de las vacantes necesarias para hacer frente a las designaciones de los profesionales enunciados en la denuncia”*, destacando como punto más relevante que *“se infringe lo establecido por la Ley de Presupuesto 2006, que en su artículo 13° expresa lo siguiente: “...No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o Gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario”...”*.-----

Asimismo, señala que *“...el organismo debió proceder a la modificación del Cuadro de Recursos Humanos aprobado por Ley de Presupuesto 702, para cubrir, las decisiones adoptadas previamente sobre los temas Recategorización del Personal y las Designaciones de Profesionales (Contadores y Abogados), en virtud que debieron dictar el Acto Administrativo (Resol. Directorio N° 438/06) con carácter retroactivo a las designaciones de los profesionales enunciados en la denuncia. Por lo tanto y en respuesta a la solicitud efectuada por la Asesora Letrada del Tribunal, corresponde informar que, al momento del dictado de los actos administrativos de designación de los profesionales, **no existía disponibilidad en la categoría 21.....**”*.-----

Finalmente, agrega respecto a la ratificación de la Resolución de Directorio N° 438/06, que sólo se cuenta con su elevación a la Comisión N° 2 del Poder Legislativo y al Sub-Director de Presupuesto, a través de notas suscriptas por la máxima autoridad del IPAUSS, obrantes a fs. 202 y 203. -----

Analizadas nuevamente las actuaciones por la Asesoría Letrada de este Tribunal, emite el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 37/07, obrante a fs. 270/274, compartiendo los términos del Informe comentado; y señalando que las designaciones dispuestas mediante las Resoluciones del Directorio del IPAUSS N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, fueron efectuadas infringiendo las previsiones establecidas por el artículo 13° de la Ley Provincial 702 -Presupuesto 2006-, toda vez que las mismas son de fecha posterior a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la recategorización ordenada mediante la Resolución del Directorio N° 319/06 (fs. 64/65) de fecha 16 de agosto de 2006, la que, aprobada por unanimidad, afectó sustancialmente en más los cargos presupuestarios aprobados por la citada Ley, sin que se dictara en forma previa o concomitante la correspondiente modificación presupuestaria; la que operó recién con fecha 18 de Octubre de 2006 mediante la Resolución de Directorio N° 438/06 (fs. 23/24) en forma retroactiva al 01 de Agosto de 2006, no encontrándose, entonces, habilitado en forma previa a tales designaciones el respectivo cargo presupuestario.-----

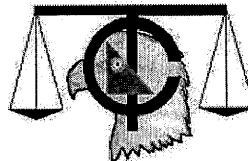
Destaca que, sin embargo, de la compulsa de la documental colectada en las actuaciones, surge que el trámite de designación de los profesionales; al ser iniciado con anterioridad a la recategorización; contaba con informes técnicos que indicaban en tal instancia la existencia de vacantes en la categoría 21, ello en el marco de los (68) cargos presupuestarios aprobados por la Ley Provincial 702, circunstancia que posteriormente se vio alterada. Señala que, producida la recategorización, y sin perjuicio de la facultad del Directorio de producir las reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones, así como la de transferir, transformar y/o suprimir cargos de la planta de personal aprobada, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni aumentar los créditos del inciso Personal -pautas, éstas últimas, cumplidas en el caso-, al aumentarse los cargos presupuestarios correspondientes a la categoría 21, quedaron sin amparo las designaciones, cuyos trámites se habían iniciado con anterioridad.-----

Agrega que, analizadas las respuestas dadas por el organismo a los requerimientos efectuados por este Tribunal y demás constancias obrantes en el expediente, entiende que las mismas no aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen el incumplimiento detectado, y si bien el mismo no ha ocasionado perjuicio fiscal, constituye un apartamiento a la normas establecidas por la Ley de Presupuesto 2006 -Ley Provincial 702- art. 13, configurando una conducta pasible de reproche, que habilita la aplicación de una sanción en función de la transgresión legal constatada; ello en mérito de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Concluye, entonces, que **la conducta desplegada por parte del Directorio del organismo al designar personal sin contar con el cargo presupuestario debidamente habilitado, cuando el mismo Directorio había ordenado mediante la Resolución N° 319/06 (fs. 64/65) una recategorización sin dictar las correspondientes modificaciones presupuestarias, circunstancia que ocurre recién con fecha 18 de Octubre de 2006 mediante la Resolución N° 438/06, por la que se procede a modificar en forma retroactiva al 1° de Agosto de 2006 el Anexo VIII de la Resolución IPAUSS N° 169/06 referido a la planta de personal del IPAUSS, elevando de 68 a 123 las categorías 21; implica una transgresión que ha sido debidamente constatada en autos y que merece el correspondiente reproche, en relación a todos los miembros del Directorio que ordenaron la recategorización sin modificar los cargos presupuestarios.** Ello, sin perjuicio del voto particular que en cada acto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

designación manifestaran, toda vez que analizados los mismos en ninguno de los casos se formuló, como causal de negativa, la observación de falta de habilitación de cargos.-----

Señala que, sin perjuicio del incumplimiento legal detectado, la Resolución N° 438/06 en orden a la retroactividad que establece, sana la falta de vacantes existentes al momento de la designación, por lo que, no habiendo perjuicio fiscal, lo que se se entiende sancionable en el caso, es el incumplimiento por parte del Directorio, al momento de designar y en el caso de recategorizar, de las prescripciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Provincial 702.-----

Agrega que constan a fs. 202 y 203 las Notas remitidas a sus efectos a la Legislatura y Poder Ejecutivo (Dirección de Presupuesto) sin que resulte agregada la correspondiente ratificación del Poder Ejecutivo Provincial, la que debería solicitarse previo a resolver, aunque su incorporación no desvirtúa el incumplimiento constatado.-----

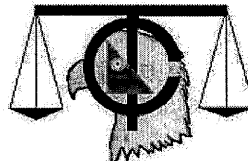
Concluye, así, merituando las circunstancias del caso, la falta de perjuicio fiscal y el tenor del incumplimiento constatado, entendiéndose que, cumplido el citado requerimiento, resultaría procedente la aplicación a todos los miembros del Directorio de una sanción de multa de hasta el cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, por haber procedido no sólo a designar agentes sino también a recategorizar, sin haber realizado previamente o, en su caso, en forma concomitante con la recategorización ordenada por la Resolución N° 319/06, las modificaciones presupuestarias respectivas que habilitaran los cargos presupuestarios, transgrediendo lo establecido por el art. 13 de la Ley Provincial 702; ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. Con tales consideraciones, eleva las actuaciones para continuidad de trámite, debiendo, en el caso de compartir los términos del Dictamen, darse por concluidas las actuaciones en lo que refiere a la denuncia formulada a fs. 01/03, notificando lo actuado a los denunciados por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Tierra del Fuego, Sres. Secretario Adjunto Miguel A. OLIVARES y Prosecretario Gremial Julio C. PERALTA.-----

Concluye, así, merituando las circunstancias del caso, la falta de perjuicio fiscal y el tenor del incumplimiento constatado, entendiéndose que, cumplido el citado requerimiento, resultaría procedente la aplicación a todos los miembros del Directorio de una sanción de multa de hasta el cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, por haber procedido no sólo a designar agentes sino también a recategorizar, sin haber realizado previamente o, en su caso, en forma concomitante con la recategorización ordenada por la Resolución N° 319/06, las modificaciones presupuestarias respectivas que habilitaran los cargos presupuestarios, transgrediendo lo establecido por el art. 13 de la Ley Provincial 702; ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. Con tales consideraciones, eleva las actuaciones para continuidad de trámite, debiendo, en el caso de compartir los términos del Dictamen, darse por concluidas las actuaciones en lo que refiere a la denuncia formulada a fs. 01/03, notificando lo actuado a los denunciados por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Tierra del Fuego, Sres. Secretario Adjunto Miguel A. OLIVARES y Prosecretario Gremial Julio C. PERALTA.-----

Econtrándose, así, las actuaciones a consideración del Sr. Presidente, mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 1013/07 (fs. 275), solicita a la Presidente del IPAUSS remita a este Tribunal la correspondiente ratificación por parte del Poder Ejecutivo de la modificación presupuestaria ordenada por la Resolución de Directorio N° 438/06, en orden a lo establecido por el Artículo 12 -2° párrafo- de la Ley Provincial 702. Recibiendo en respuesta la Nota Letra: Secretaría General IPAUSS N° 487/07, por la cual la Presidente del ente informa que no existe ratificación de la citada Resolución por parte del Poder Ejecutivo, por cuanto la misma no ha sido requerida en tanto el Directorio se encuentra plenamente facultado para el dictado de la misma conforme las atribuciones conferidas por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

el artículo 9° -último párrafo- de la citada Ley; comunicando que el artículo 12 -segundo párrafo- se limita a los entes descentralizados, no comprendiendo a los entes autárquicos.---

**Mi opinión.** -----

En este estado, y en instancia de tratamiento plenario, llegan las actuaciones a mi consideración; correspondiendo señalar que acorde el análisis efectuado en el Dictamen A.L. - T.C.P. N° 10/07, el que comparto, y lo dispuesto por el Sr. Fiscal de Estado a través de la Resolución F.E. N° 76/06, la cuestión objeto de debate en el marco de la competencia de este Tribunal de Cuentas, consiste en determinar si las designaciones efectuadas por las Resoluciones de Directorio del IPAUSS N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, contaban con amparo presupuestario; y, en caso negativo, la medidas a adoptar en consecuencia.-----

Por mi parte, en orden a resolver sobre la cuestión aquí planteada, comparto plenamente el análisis efectuado por el Auditor Fiscal y la Asesora Letrada, a través del Informe Letra: T.C.P. - Deleg. IPAUSS N° 226/07 y el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 37/07, respectivamente; según los cuales ha resultado acreditado que tales designaciones, así como la recategorización ordenada por la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 319/06, fueron efectuadas infringiendo lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Provincial 702 -Presupuesto 2006-, en cuanto establece la imposibilidad de efectuar designaciones o reubicaciones sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario **en forma previa**. Ello así, por cuanto la modificación presupuestaria a fin de habilitar los cargos fue efectuada posteriormente, con fecha 18 de Octubre de 2006, mediante la Resolución N° 438/06, y en forma retroactiva al 1° de Agosto de 2006. -----

Considero que tal incumplimiento debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, compartiendo la naturaleza y monto de la sanción sugerida en el Dictamen citado respecto a todos lo integrantes del Directorio del IPAUSS.-----

Cabe destacar que la respuesta dada por la Presidente del organismo a través de la Nota N° 487/07, no desvirtúa en modo alguno el incumplimiento constatado en autos, resultando inconsistente lo manifestado por ésta en cuanto que el artículo 12 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 702 se limita a los entes descentralizados, dado que, conforme surge de su propia ley de creación, el IPAUSS funciona como un organismo descentralizado de carácter autárquico (conf. art. 1° Ley Provincial 534 y art. 1° Ley Provincial 641), encontrándose, por tanto, comprendido en dicha norma.-----

Por otra parte, la necesidad de la ratificación de dicha modificación presupuestaria surge de los propios considerandos de la Resolución N° 438/06, en cuanto indican: “...*Que en razón del trámite legal que corresponde imprimir a esta modificación presupuestaria se hace necesario su tratamiento en Directorio, con posterior remisión al Poder Ejecutivo Porvincial, para su ratificación, y Poder Legislativo Provincial, para su autorización. Que las modificaciones propuestas se enmarcan en las atribuciones y limitaciones dispuestas por la Ley 702, en sus Artículos 9°, 11°, y 12°, respectivamente...*”. Disponiendo, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consencuencia, su Artículo 2° remitir copia de la misma al Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial, habiendo sido cumplimentado a través de las Notas N° 614/06 y 613/06, obrantes a fs. 203 y 202, respectivamente.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Dar por concluidas las actuaciones tramitadas a través del Expediente Letra: V.A. N° 365/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ PRESENTACIÓN DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ DESIGNACIÓN AGENTES EN PLANTA PERMANENTE IPAUSS", en lo que refiere a la denuncia formulada a fs. 1/3.-----

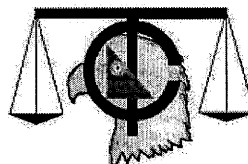
b) Aplicar a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Sra. Stella Maris STRATTA y a los Directores Sres. David Nelson GUEVARA, Elida DEHEZA, Mirta Aurora TORRES, Vicente SINCHICAY, Liliana MARTINEZ ALLENDE, Pablo Daniel BLANCO y Orla Toledo ZUMELZU, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Provincial 702 -Presupuesto 2006- en relación a las designaciones efectuadas a través de las Resoluciones de Directorio N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, y la recategorización ordenada por la Resolución de Directorio N° 319/06; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. -----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de los Dictámenes Letra: A.L. - T.C.P. N° 10/07 (fs. 181/187) y 37/07 (fs. 270/274), el Informe Letra: T.C.P. - Deleg. IPAUSS N° 226/07 (fs. 208/216), y las Resoluciones del Directorio del IPAUSS N° 438/06 (fs. 23/24), 319/06 (fs. 64/65), 322/06 (fs. 112), 377/06 (fs. 125), 378/06 (fs. 119), 416/06 (fs. 104/105), 417/06 (fs. 106) y 418/06 (fs. 107), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: V.A. N° 365/06 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

f) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse, con copia certificada del mismo y del Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 37/07, a los denunciantes por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Tierra del Fuego, Sres. Secretario Adjunto Miguel A. OLIVARES y Prosecretario Gremial Julio C. PERALTA, así como al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Las presentes actuaciones se han originado a raíz de una denuncia formulada ante este Tribunal de Cuentas, con fecha 06 de Octubre de 2006, por parte de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Tierra de Fuego, representada por su Secretario Adjunto Miguel A. OLIVARES y el Prosecretario Gremial Julio C. PERALTA., cuestionando, por resultar violatorias a su entender de normas vigentes, una serie de designaciones efectuadas en el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS).-----

A ese respecto cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en su voto; sin perjuicio de reiterar los que resulten mas atinentes a la decisión a adoptar.-----

En ese sentido, dable es destacar que el contenido de la denuncia, fue analizado en primer término por la Fiscalía de Estado, donde se radicó una denuncia de igual tenor a la efectuada ante este Tribunal; originando en dicho ámbito el dictado de la Resolución FE N° 76/06; en la que con sustento en el Dictamen FE N° 33/06, se resolvió dar por finalizadas las actuaciones; remitiendo a este Tribunal de Cuentas copia de las mismas, en función de la competencia específica que posee este órgano de control, en lo referente a la asignación y distribución de las partidas presupuestarias afectadas a las designaciones en cuestión.-----

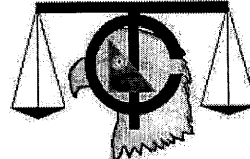
Que como consecuencia de ello y en función de los antecedentes exhaustivamente reseñados por el preopinante, la materia objeto de debate en esta instancia, conforme la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, consiste en determinar si las designaciones efectuadas por las Resoluciones de Directorio del IPAUSS N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, se enmarcaron en las previsiones contempladas por la normativa vigente en materia presupuestaria; o en su defecto, establecer su incumplimiento y consecuente sanción.-----

Del análisis oportunamente efectuado por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal, a través del Informe Letra: T.C.P. - Deleg. IPAUSS N° 226/07 y el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 37/07, respectivamente; surge que resulta acreditado que tales designaciones, así





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

como la recategorización ordenada por la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 319/06, fueron efectuadas infringiendo lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Provincial 702 -Presupuesto 2006-, en cuanto establece la imposibilidad de efectuar designaciones o reubicaciones sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario **en forma previa**. Ello así, por cuanto la modificación presupuestaria a fin de habilitar los cargos fue efectuada posteriormente, con fecha 18 de Octubre de 2006, mediante la Resolución N° 438/06, y en forma retroactiva al 1° de Agosto de 2006.-----

Dicha situación fue merituada por el preopinante, considerando en su voto que dicho incumplimiento debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, con la consecuente aplicación de la sanción, tal y como sugiere el Dictamen Letra: AL-TCP N° 37/07.-----

A mi turno, y en orden a emitir mi voto, habiendo analizado las actuaciones y los argumentos expuestos por las distintas Áreas de control intervinientes, y por el Vocal que me ha precedido en el orden de votación, manifiesto mi total adhesión a los mismos y a las medidas propuestas, por considerar que no existen elementos incorporados a los presentes actuados que presenten la virtualidad suficiente para justificar un apartamiento a las normas presupuestarias que obligan a contar con crédito presupuestaria con carácter previo a las designaciones de personal; sin que quepa en el caso agregar nuevas consideraciones al respecto por cuanto resultarían sobreabundantes, motivo por el cual emito mi voto en idéntico sentido al del preopinante”.-----

Finalmente analiza las actuaciones el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, quien seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “... Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Sr. Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria y del Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante Vocal Legal circunscribe su análisis en el sentido de determinar *ab initio* si se verifica cumplimentada o no en el *subexamine* la normativa vigente en materia presupuestaria -en límites de competencia atribuidos a éste Órgano de Control- en relación a las designaciones efectuadas a través de las Resoluciones de Directorio del IPAUSS N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06.-----

En ese sentido, al evaluar los Preopinantes dichos actos administrativos, ambos convergen en la existencia de la transgresión antijurídica a lo normado en el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 702 y en la consiguiente aplicabilidad de sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4° inciso H) de la Ley Provincial N° 50 Resoluciones de Directorio del IPAUSS N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, Decreto reglamentario y Resolución Plenaria N° 33/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Efectivamente, dicho temperamento se sustenta en las conclusiones emitidas a través del Dictámen Letra A.L.-T.C.P. N° 37/07 (FS. 270/274), compartiendo ambos Preopinantes tanto la naturaleza como el monto de las sanciones aplicadas a todos los integrantes del I.P.A.U.S.S.-----

Por todo lo precedentemente esbozado y, haciendo aplicación al caso en exámen del principio de economía del procedimiento, que a su vez se vincula con la sencillez del mismo, me hago eco de los fundamentos y postura de los Preopinantes, inclinando mi voto en idéntico sentido que los mismos.-----

Así he votado.”-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26°; artículo 4° inciso H) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°) Dar por concluidas** las actuaciones tramitadas a través del Expediente Letra: V.A. N° 365/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “S/ PRESENTACIÓN DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ DESIGNACIÓN AGENTES EN PLANTA PERMANENTE IPAUSS”, en lo que refiere a la denuncia formulada a fs. 1/3.-----

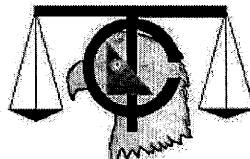
**ARTICULO 2°) Aplicar sanción de multa** a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Sra. Stella Maris STRATTA y a los Directores Sres. David Nelson GUEVARA, Elida DEHEZA, Mirta Aurora TORRES, Vicente SINCHICAY, Liliana MARTINEZ ALLENDE, Pablo Daniel BLANCO y Orla Toledo ZUMELZU, equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Provincial 702 -Presupuesto 2006- en relación a las designaciones efectuadas a través de las Resoluciones de Directorio N° 322/06, 377/06, 378/06, 416/06, 417/06 y 418/06, y la recategorización ordenada por la Resolución de Directorio N° 319/06; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. -----

**ARTICULO 3°) Librar oficio**, a través de Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

**ARTICULO 4°) Disponer la apertura de un nuevo Expediente**, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, con copia certificada de los Dictámenes Letra: A.L. - T.C.P. N° 10/07 (fs. 181/187) y 37/07 (fs. 270/274), el Informe Letra: T.C.P. -



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


Deleg. IPAUSS N° 226/07 (fs. 208/216), y las Resoluciones del Directorio del IPAUSS N° 438/06 (fs. 23/24), 319/06 (fs. 64/65), 322/06 (fs. 112), 377/06 (fs. 125), 378/06 (fs. 119), 416/06 (fs. 104/105), 417/06 (fs. 106) y 418/06 (fs. 107), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: V.A. N° 365/06 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----


**ARTICULO 5º) Notificar** el pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo y del Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 37/07, a los denunciantes por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Tierra del Fuego, Sres. Secretario Adjunto Miguel A. OLIVARES y Prosecretario Gremial Julio C. PERALTA, así como al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo. Fdo.: PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI ---

**ACUERDO PLENARIO N° 1527 .-**

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA